



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE228917 Proc #: 4041400 Fecha: 30-09-2018
Tercero: 900393736-2 – SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE
ES MI BUS S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 05197

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 556 del 07 de abril de 2003, la Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, con matrícula mercantil No. 02042346 de noviembre 09 de 2010, Representada Legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces, mediante el Radicado No. 2017EE27731 del 09 de febrero de 2017, para la presentación de doce (12) vehículos afiliados y/o de propiedad de la Sociedad en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si los mismos se encontraban o no cumpliendo con los límites de emisiones vigentes, los días 24, 27 y 28 de febrero de 2017, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 Interior 25 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Radicado No. 2017EE27731 del 09 de febrero de 2017, fue recibido por la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, el día 23 de marzo de 2017, lo cual se soporta con el sello de recibido de la Sociedad en mención, plasmado en el oficio de requerimiento.



Que a través del Radicado No. 2017ER57128 de marzo 24 de 2017, la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, solicita sea reprogramada la fecha establecida en el radicado No. 2017EE27731 del 09 de febrero de 2017 para la prueba de emisión de gases, por cuanto este requerimiento fue recibido un día antes del llamado administrativo, para la presentación de los vehículos.

Que por medio del Radicado No. 2017EE168474 de agosto 31 de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, reprogramó las fechas en las cuales la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, debería presentar los vehículos relacionados en el requerimiento, estableciendo como fechas los días 25, 26, 28 y 29 de septiembre de 2017, adicionando al mismo la presentación de ocho (8) vehículos más de los doce (12) inicialmente citados.

Que llegada la fecha señalada para las pruebas de emisiones a realizar los días 25, 26, 28 y 29 de septiembre de 2017, fue diligenciada un acta de control en la cual se plasmaron los resultados obtenidos de dichas evaluaciones.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con base en la información obtenida en la citada presentación, se emitió el Concepto Técnico No. 06564 del 23 de noviembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO No. 06564 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.**
“(...)

4. RESULTADOS

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento.

Tabla No.2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SMS557	SEPTIEMBRE 25 DE 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2	SMS920	SEPTIEMBRE 25 DE 2017
3	SXN468	SEPTIEMBRE 25 DE 2017
4	VEJ153	SEPTIEMBRE 26 DE 2017
5	VEL073	SEPTIEMBRE 26 DE 2017
6	VER056	SEPTIEMBRE 26 DE 2017
7	VEX559	SEPTIEMBRE 28 DE 2017
8	VEY065	SEPTIEMBRE 28 DE 2017
9	VEZ113	SEPTIEMBRE 28 DE 2017

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1304 "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital" la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con el Artículo 5 de la Resolución 1304.

Tabla No. 3 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	VED824	SEPTIEMBRE 26 DE 2017	21,11	2006	20	NO
2	VES344	SEPTIEMBRE 27 DE 2017	INCUMPLE NTC4231 INEXISTENCIAS O FUGAS EN LA TAPA DE COMBUSTIBLE	2009	20	NO
3	WCL675	SEPTIEMBRE 27 DE 2017	INCUMPLE NTC4231 RPM INESTABLES	2014	15	NO

*Los vehículos de placas VES344 y WCL675, mencionados en la tabla anterior y como se consigna en la misma no incumplen el Artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012 dado que no se les realizó la prueba de emisiones pues en la inspección previa se rechazaron por presentar inexistencia o fugas en la tapa de combustible y RPM inestables respectivamente.

(...)



Tabla No. 5 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
20	11	9	55%	45%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
11	8	3	72,72%	27,27%

(...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega

4



en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionatorio, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"(...) Artículo 66.-Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..(...)"



Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3 de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”.*



Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica:

"ARTICULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 06564 de noviembre 23 de 2017, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:



EN MATERIA DE EMISIONES:

- **DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015**

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.5.1.4.1. Emisiones prohibidas.** Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por vehículos a motor activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

***ARTÍCULO 2.2.5.1.4.2. Sustancias de emisión controlada en fuentes móviles terrestres.** Se prohíbe la descarga al aire, por parte de cualquier fuente móvil, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes tales como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NOX), partículas, y otros que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, cuando las circunstancias así lo ameriten.*

***ARTÍCULO 2.2.5.1.4.3. Emisiones de vehículos diésel.** Se prohíben las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diésel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes.(…)*

*(…) **ARTÍCULO 2.2.5.1.6.6. Aplicación del principio de rigor subsidiario.** Las Autoridades Ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

1. ***Para normas de calidad del aire.** Cuando mediante estudios de meteorología y de la calidad del aire en su área de jurisdicción se compruebe que es necesario hacer más restrictivas dichas normas.(…)”.*

- **RESOLUCIÓN 1304 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012**

*“(…) **ARTÍCULO 5.- Límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diésel.** Las fuentes móviles con motor ciclo Diésel del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en los sistemas colectivo, masivo, integrado durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, no podrán descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la tabla 1. Los cuales se aplicaran de conformidad con el Principio de Rigor Subsidiario.*



Tabla 1 Límites Máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971 - 1984	26
1985 - 1997	24
1998 - 2009	20
2010 y posterior.	15

(...)"

• **RESOLUCIÓN 556 DEL 07 DE ABRIL DE 2003**

“ARTICULO OCTAVO.- El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de los vehículos articulados del sistema TRANSMILENIO que circulan en los corredores troncales, el requerimiento para realizar la evaluación de emisiones de que trata este artículo se llevará a cabo en los patios de estacionamiento con que cuenta el mismo sistema(...)"

En virtud de lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** sigla **ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.393.736-2, con matrícula mercantil No. 02042346 de noviembre 09 de 2010, Representada Legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, toda vez que nueve (09) vehículos no atendieron el requerimiento hecho por esta autoridad ambiental a través del radicado No. 2017EE168474 del 31 de agosto de 2017, los cuales corresponden a las siguientes placas:

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SMS557	SEPTIEMBRE 25 DE 2017
2	SMS920	SEPTIEMBRE 25 DE 2017
3	SXN468	SEPTIEMBRE 25 DE 2017
4	VEJ153	SEPTIEMBRE 26 DE 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5	VEL073	SEPTIEMBRE 26 DE 2017
6	VER056	SEPTIEMBRE 26 DE 2017
7	VEX559	SEPTIEMBRE 28 DE 2017
8	VEY065	SEPTIEMBRE 28 DE 2017
9	VEZ113	SEPTIEMBRE 28 DE 2017

Por otra parte un (01) vehículo excedió los límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel, el cual se identifica a continuación:

VEHICULO RECHAZADO						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	VED824	SEPTIEMBRE 26 DE 2017	21,11	2006	20	NO

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 04 de junio de 2018, se pudo evidenciar que la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, tiene como dirección de notificación judicial la Avenida Calle 80 No. 96-91 de la localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. sigla ESTE ES MI BUS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, con matrícula mercantil No. 02042346 de noviembre 09 de 2010, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 96 – 91, de la localidad de Engativá de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. sigla ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.393.736-2, con matrícula mercantil No. 02042346 de noviembre 09 de 2010, Representada Legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces, quien presuntamente incumple en materia de emisiones, teniendo en cuenta que nueve (09) vehículos no atendieron el requerimiento hecho por esta autoridad ambiental a través del Radicado No. 2017EE168474 del 31 de agosto de 2017, identificados con las siguientes placas **SMS557, SMS920, SXN468, VEJ153, VEL073, VER056, VEX559, VEY065, VEZ113** y el vehículo identificado con la placa **VED824** excedió los límites máximos de emisión permisibles para vehículos con motor ciclo Diesel.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa de transporte **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. sigla ESTE ES MI BUS S.A.S.** identificada con el NIT. 900.393.736-2, con matrícula mercantil No. 02042346 de noviembre 09 de 2010, en la Avenida Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su Representante Legal, **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. sigla ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.393.736-2, o su su Representante Legal, **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-08-2018-617**, estará a disposición de la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. sigla ESTE ES MI BUS S.A.S.**, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.



ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

HUGO HERNEY LOPEZ MARIN	C.C: 98456223	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180211 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2018
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA BERMEO VARON	C.C: 36289576	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180589 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

30/09/2018

Expediente SDA-08-2018-617 (1 Tomo)

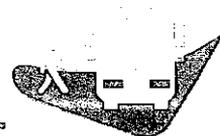
En Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Noviembre del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto 5197 al señor(a) Perez Molina Alvaro de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14422547 Bogotá, T.P. No. quien por información que contra esta decisión no por recursos

AL INTERESADO: Alvaro Hernán Pérez Molina
Kc 124 BBIS 131 A57
320 302 5891
Dufin 3W



Este es
Mi Bus



Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2018.
CE-EEMB-1461/2018

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atn: Carmen Lucia Sánchez Avellaneda
Dirección de Control Ambiental
Av Caracas No. 54 - 38
La Ciudad

REFERENCIA: Auto No. 05197 de 2018.

ASUNTO: Autorización Notificación Auto.

DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.176 de Bogotá D.C., gerente y representante legal de la sociedad con objeto único concesionaria, **ESTE ES MI BUS S.A.S.**, por medio del presente escrito autorizo al Señor **Álvaro Hernán Pérez** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.422.574 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de OPERADOR de la compañía ESTE ES MI BUS S.A.S., para que en mi nombre y el de la Sociedad, se notifique del Auto No. 05197 de 2018, ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Sin otro asunto en particular.

De usted, Atentamente,

Acepto,

DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR
C.C. No. 80.417.176 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Este Es Mi Bus S.A.S.
Nit. 900.393.736-2

ÁLVARO HERNÁN PÉREZ
C.C. No. 19.422.574 de Bogotá D.C.

Proyectó: Laura Melisa Ayala
Revisó: Alexis Cruz
Aprobó: Manuela Hircapiré

Bogotá - Colombia
Av. Calle 80 No. 96-91
www.esteesmibus.co
Este es Mi Bus S.A.S
Nit. 900.393.736-2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318211793D025F

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 15:07:18

0318211793

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS

SIGLA : ESTE ES MI BUS SAS

N.I.T. : 900393736-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02042346 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 379,347,243,923

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 80 # 96-91

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aleyda.castellanos@esteesmibus.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 80 # 96-91

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : milena.casas@esteesmibus.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427396 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02099782 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S POR EL DE: SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA EL REGISTRO NO. 02099782 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE AGREGANDO LA SIGLA: ESTE ES MI BUS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2011/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/06/27	01491286
03	2011/08/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/10/03	01517038
04	2012/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/11	01624150
05	2013/04/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/31	01753355
06	2013/12/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/11	01805656
08	2014/10/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/11/21	01886885
009	2014/11/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/10	01892269
011	2015/05/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/06/02	01945036
012	2016/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/02	02099782
13	2016/10/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/14	02149552
014	2017/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/12	02223820

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. Y TENDRÁ POR OBJETO ÚNICO Y EXCLUSIVO LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN QUE CORRESPONDEN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. TMSA LP 004 2009, CUYO OBJETO SERÁ LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME, PARA LAS ZONAS DE 7) CALLE 80 Y 8) TINTAL ZONA FRANCA. EN EL DESARROLLO DE TAL OBJETO, PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS QUE LE PERMITAN EL DESARROLLO A CABALIDAD DE SU OBJETO SOCIAL. .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$90,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 90,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318211793D025F

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 15:07:18

0318211793

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$80,537,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,537,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$80,537,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80,537,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223878 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the first five members of the board.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223878 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for the first five substitute members of the board.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01427396 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

* MURGUEITIO ESCOBAR DANIEL	C.C. 000000080417176
-----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 93 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02103962 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

VANEGAS SILVA ORLANDO	C.C. 000000019469975
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; B) DESIGNAR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL DEBERÁ SER ABOGADO Y NOMBRAR O CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE, SI FUERE EL CASO; O JUDICIALMENTE, ANTE LA FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; C) RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y/O A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; D) USAR LA RAZÓN SOCIAL; E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME DE GESTIÓN Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, ACOMPAÑADOS DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL EFECTO; G) PROVEER LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE PERSONAL Y LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; H) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; I) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO PARA CADA EJERCICIO; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTRAJUDICIALES, O JUDICIALES ANTE LA FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN PARTICULAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN CUANTO A LA SITUACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, INCLUYENDO LAS EJECUCIONES CONTRACTUALES DE MAYOR RELEVANCIA Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES A SU GESTIÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS, MEDIDAS O INNOVACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU CONTRATO Y CUANDO DICHO ÓRGANO SE LO EXIJA O SOLICITE EN CUALQUIER MOMENTO; L) VELAR POR QUE SE APLIQUEN LAS TARIFAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y ORDENAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LOS ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD, REQUERIDOS PARA SOLICITAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318211793D025F

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 15:07:18

0318211793

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

MODIFICACIONES A LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO; LL) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA SOCIEDAD E INFORMAR AL RESPECTO A LA JUNTA DIRECTIVA; M) RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS Y REGISTRADOS EN LA SOCIEDAD; N) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE A PARTIR DE 300 SMMLV EN EL PAIS Y HASTA 1.000 SMMLV CON EL AVAL DEL COMITE DE COMPRAS. O) LAS DEMAS QUE LES SEAN SEÑALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223916 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE CO S.A.S	N.I.T. 000008300008189

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02280741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLARRUEL RAMON OSCAR LIBARDO	C.C. 000000079714935

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02365809 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUZMAN QUINTERO LEIDY KATHERIN	C.C. 000001019042328

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900831 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EXPRESS DEL FUTURO S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-12-31

CERTIFICA:

****ACLARACION SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 31 DE DICIEMBRE 2014, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 01900831 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318211793D025F

6 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 15:07:18

0318211793

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

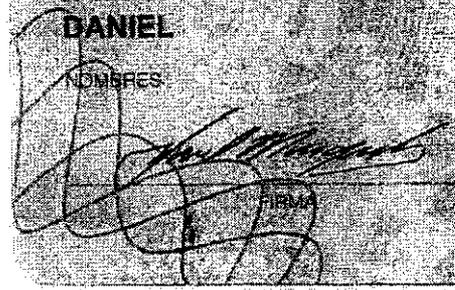
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.417.176**
MURGUETIO ESCOBAR

APELLIDOS
DANIEL

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1969**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

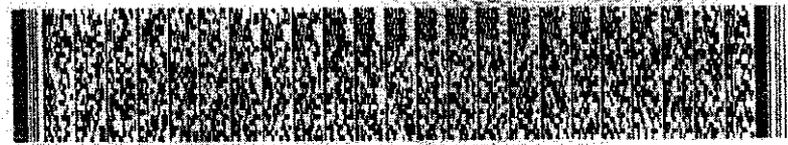
M

SEXO

14-OCT-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00203985 M-0080417176-20091218 0019164651A 1 1990011948

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.422.547**
PEREZ MOLINA

APELLIDOS
ALVARO HERNAN

NOMBRES

Alvaro H. P. M.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-1979 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00015641-M-0019422547-20080620 0000553575A 1 1410008603